



ACUERDO DE 14 DE FEBRERO DE 2024 DEL PLENO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A SQUIRREL CAPITAL, S.L. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

Expediente núm. 002/2023-S

A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, se dicta resolución sobre la base de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante) acordó, con fecha 27 de septiembre de 2023 la incoación de un procedimiento sancionador a Squirrel Capital, S.L., por el incumplimiento de los deberes de accesibilidad a los servicios audiovisuales para las personas con discapacidad auditiva y visual previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante), como se constata en los informes emitidos a este respecto por el CAA desde 2017.

Según las mediciones realizadas por el Área de Contenidos del CAA y los datos proporcionados por BOM TV, en el año 2022 se han subtítuloado más de 770 horas en el año, que corresponde al 10,9% de su programación neta. La distribución diaria es la siguiente: sin subtítulos, 104 días; entre 0% y 10%, 97 días; entre 10% y 20%, 111 días; entre 20% y 30%, 42 días y entre 30% y 50%, 11 días.

A pesar de los distintos requerimientos que se vienen realizando al prestador autonómico desde 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.17 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA (LCAA, en adelante); desarrollado por el artículo 42.2 e) del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del CAA (ROFCAA, en adelante), y en contra de lo manifestado por la interesada en su contestación al requerimiento formulado en 2020 en el que afirmaba emitir el 75% de su programación subtítuloada, Squirrel Capital, S.L. en ningún momento ha superado el 10,9% de subtítuloación, por lo que continúa presentando un porcentaje insuficiente en este aspecto, muy alejado de los exigibles en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante): 75 %; y en la autonómica: 100%.

SEGUNDO.- Con anterioridad al inicio del presente procedimiento sancionador, el Pleno del CAA acordó, con fecha 22 de junio de 2023, la apertura de un expediente de información previa a Squirrel Capital, S.L., conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y 43.3 del ROFCAA, con objeto de determinar si las circunstancias concurrentes evidenciaban la

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	15/02/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmAX5DEJ9UKQ7JMUBG4QK3SUA8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incoación de un procedimiento sancionador. De dicho acuerdo se dio traslado a la entidad interesada y se le concedió un plazo de diez días para que aportara las alegaciones y la documentación que estimase oportunas.

Del escrito de alegaciones presentado por Squirrel Capital, S.L. al acuerdo de incoación del expediente informativo, el 17 de julio de 2023, el CAA concluyó que no concurrían los elementos necesarios para excluirla de responsabilidad por la emisión detectada.

TERCERO.- El 19 de octubre de 2023 Squirrel Capital, S.L. formuló alegaciones al acuerdo de incoación del procedimiento sancionador en las que, en síntesis, adujo lo siguiente:

- Que la entidad conoce y asume las obligaciones legales que le son exigibles en materia de accesibilidad a los contenidos de su canal BOM TV y manifiesta, una vez más, su firme compromiso e implicación en la necesaria tarea de garantizar los derechos de la ciudadanía a este respecto.

- Que, aunque el proceso de subtítulos de películas es complejo y tiene un elevado coste económico, Squirrel Capital, S.L. está realizando un importante esfuerzo de inversión económica y de recursos humanos, para mejorar el porcentaje de subtítulos en sus contenidos. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la entidad está cumpliendo con las exigencias impuestas por la legislación básica, en cuanto a las horas semanales de audiodescripción y lenguaje de signos.

- Que las obligaciones que se le están exigiendo son de imposible cumplimiento para la entidad, por suponer una inversión y un esfuerzo inasumibles, que hacen inviable el funcionamiento de su canal BOM TV. Como base de dicha afirmación arguye dos motivos principales: la inexistencia en el mercado actual de la tecnología que permita subtítulos los programas en directo de forma óptima y a un precio razonable; y que la emisión de las quince horas diarias de interpretación con lengua de signos y de audiodescripción, a las que obliga el artículo 9 de la LAA, conllevaría una pérdida sustancial de audiencia por BOM TV y, por tanto, de sus ingresos publicitarios.

- Finalmente, considera que procede el archivo del expediente sancionador incoado, ya que no se trata de un incumplimiento intencionado, sino de un retraso motivado por la falta de medios para su implementación, reiterando en este punto su compromiso expreso de tener subtítulos el 80% de sus contenidos a partir del 31 de diciembre de 2023. De forma subsidiaria, solicita que los hechos imputados se consideren constitutivos de una infracción leve.

CUARTO.- El 24 de octubre de 2023 se solicitó, al Área de Contenidos del CAA, la remisión de informe relacionado con el procedimiento que se sustancia, y de la documentación atinente al mismo que obrara en esa Área. Con fecha 3 de noviembre del pasado año, se recibió respuesta, en la que se remite a la información que se recoge en los informes a los que se refiere el Antecedente de Hecho Primero.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	15/02/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmAX5DEJ9UKQ7JMUBG4QK3SUA8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTO.- Con fecha 29 de noviembre de 2023, la instructora del procedimiento formuló propuesta de resolución en la que, tras rebatir y desestimar las alegaciones y pretensiones aducidas por la interesada, se declaró a Squirrel Capital, S.L. responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 73 f) de la LAA, e imponer una multa de veinticuatro mil novecientos sesenta euros (24.960 €), por el incumplimiento en un canal, durante más de cinco días en un periodo de diez días consecutivos, de los deberes de accesibilidad previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la LAA.

Igualmente en dicha propuesta se informaba a Squirrel Capital, S.L. de que, conforme al artículo 85 de la LPACAP, podía reconocer su responsabilidad, lo que llevaría aparejado una reducción del 20% de la sanción propuesta, con lo que quedaría establecida en diecinueve mil novecientos sesenta y ocho euros (19.968 €) y de que, si además efectuaba el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior a la notificación de la resolución del procedimiento, supondría la reducción adicional de otro 20% de su importe con lo que, en este último caso, la sanción resultante sería de catorce mil novecientos setenta y seis euros (14.976 €).

Dicha propuesta, junto con el índice de los documentos obrantes en el expediente, fue notificada a la entidad interesada el 1 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Frente a la propuesta de resolución y, una vez transcurrido el preceptivo plazo de quince días, la expedientada no ha presentado escrito de alegaciones ni ha hecho uso del trámite de audiencia.

OCTAVO.- Del informe del Sistema Unificado de Recursos (SUR) de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, que obra en el expediente, se constata que con fecha 29 de diciembre de 2023 Squirrel Capital, S.L. ha procedido al pago de la sanción, con aplicación de las reducciones indicadas en la propuesta de resolución, por importe de catorce mil novecientos setenta y seis euros (14.976 €). De dicha liquidación se infiere que la interesada reconoce su responsabilidad por la infracción que se le imputa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, 43 del ROFCAA y 66.3 c) de la LAA, corresponde al CAA la competencia para incoar y resolver el presente procedimiento sancionador.

SEGUNDO.- Los hechos probados constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 73 f) de la LAA, que califica como infracción grave el incumplimiento en un canal, durante más de cinco días en un periodo de diez días consecutivos, de los deberes de accesibilidad previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 9.

El artículo 76.2 de la LAA prevé una sanción de veinte mil uno hasta ochenta mil euros (20.001 € a 80.000 €) para dicha infracción por lo que, analizados los hechos y las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento, procedería la imposición de una sanción de veinticuatro mil novecientos sesenta euros (24.960 €).

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	15/02/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmAX5DEJ9UKQ7JMUBG4QK3SUA8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- De la mencionada infracción administrativa es responsable Squirrel Capital, S.L., como prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva autonómica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 156.1 a) de la LGCA y 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la reducción del 20% de la sanción indicada en el Fundamento Jurídico Segundo.

Del mismo modo, el pago voluntario por la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, conllevará la reducción de un 20% del importe de la sanción e implicará la terminación del procedimiento.

Por último, el apartado 3 del artículo 85 permite en ambos casos y, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, que el órgano competente para resolver el procedimiento aplique ambas reducciones de forma acumulativa, resultando un importe final de catorce mil novecientos setenta y seis euros (14.976 €), conforme se indica en el Antecedente de Hecho Quinto.

Consta en este órgano que Squirrel Capital, S.L., ha procedido al pago de la sanción con las reducciones acumuladas del 40%, por lo que debe entenderse que ello supone la conformidad con la propuesta de resolución y determina la terminación del procedimiento, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 85 de la LPACAP, quedando condicionada su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, según lo dispuesto en el apartado 3 del mismo precepto.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Pleno del CAA, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador de acuerdo con los artículos 7 y 8 del ROFCAA, ha adoptado por unanimidad, en su sesión de 14 de febrero de 2024, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Declarar como responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 73 f) de la LAA, a Squirrel Capital, S.L., con domicilio en Calle Agastia, núm. 80, de Madrid, por el incumplimiento en un canal, durante más de cinco días en un periodo de diez días consecutivos, de los deberes de accesibilidad previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la LAA.

SEGUNDO.- Aprobar las reducciones de un 40%, sobre la sanción de veinticuatro mil novecientos sesenta euros (24.960 €), propuesta por la instructora del procedimiento, por aplicación acumulativa de los porcentajes establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, como consecuencia del reconocimiento

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	15/02/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmAX5DEJ9UKQ7JMUBG4QK3SUA8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la responsabilidad por parte de Squirrel Capital, S.L. y por haber realizado el pago voluntario con anterioridad a la resolución del procedimiento, minorando la sanción a la cuantía de catorce mil novecientos setenta y seis euros (14.976 €).

TERCERO.- Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

CUARTO.- Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LPACAP.

QUINTO.- Notificar el presente Acuerdo a Squirrel Capital, S.L.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, a 14 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	15/02/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmAX5DEJ9UKQ7JMUBG4QK3SUA8V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	